CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 93 IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1900-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación

de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31

10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés	Walter Samno	48

	Lizarzaburu Castillo	Macías Fernández	
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia*

pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO. -

"(...) Comparezco a la presente audiencia de impugnación mediante procuración judicial otorgada por el señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango, quien ha presentado la impugnación ciudadana referente a la postulación del doctor Mauricio Javier Aguirre López, postulante número 93, para lo cual procedo a sustentar la impugnación respectiva, bajo los siguientes hechos.

El señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango ha presentado la impugnación de conformidad con el artículo 46, numeral 2, del Reglamento, esto es, por falta de probidad o idoneidad.

Dentro del expediente existe documentación presentada por el postulante, entre ella, aquella en la cual había declarado que el Registrador Mercantil del Cantón Quito es su hermano. Adicionalmente, afirmó, bajo juramento, no encontrarse inmerso en conflicto de intereses de ninguna índole, para lo cual presenta como mérito un reconocimiento expedido y firmado por su hermano, en calidad de Registrador Mercantil del Cantón Quito, por lo cual obtuvo 0,25 puntos por ese documento.

La causal, en sí, se dirige a la incompatibilidad objetiva entre la negación absoluta de conflicto, el origen familiar e institucional del documento y el beneficio concursal efectivo.

A fin de justificar lo mencionado, tendremos como documentos, en primer lugar, la revelación del parentesco. Se reconoce y se evita firmar una omisión. Sin embargo, no resuelve la incompatibilidad entre la negación juramentada absoluta y el conflicto, y la utilización del documento para obtener el puntaje.
El reconocimiento fue expedido por la autoridad familiar que dirigía la entidad otorgante y produjo un beneficio concreto, por lo que no constituye una pieza meramente honorífica. La apariencia objetiva del conflicto resulta relevante para la probidad, aunque no exista una decisión penal o disciplinaria.

La transparencia exigía coherencia entre la declaración juramentada y la presentación del mérito, por lo que la documentación permite resolver la cuestión sin acudir a

fuentes futuras. La igualdad y la meritocracia exigen que los méritos estén libres de ventajas derivadas de la relación personal con la autoridad emisora.

A fin de justificar lo que ha mencionado el impugnante, señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango, ha anunciado como prueba los siguientes documentos.
En primer lugar, tenemos el formulario único de postulación número 93, correspondiente al postulante doctor Mauricio Javier Aguirre López, formulario único de postulación que consta dentro del sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del cual procedo a dar lectura en sus partes pertinentes.

En primer lugar, se ha anunciado como prueba el formulario único de intereses que consta en la página digital 13, al cual procedo a dar lectura de la siguiente forma, en su parte pertinente. Fojas 13, formulario de conflicto de intereses, F.2, familiar, F.2.1. "Tengo relación directa de consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho con postulantes, equipo técnico, veedores y consejeros del CPCCS, así como quienes se encuentren en cargos de nivel jerárquico superior en el sector público, empresas públicas o que sean cargos de elección popular, ministros, viceministros, secretarios, directores ejecutivos, entre otros". En la casilla "sí" se marca con una X.

Adicionalmente, consta: "Si la respuesta F.2.1 es afirmativa, detallar el tipo de vínculo e identificarlo". Se indica de forma textual: "hermano del Registrador Mercantil del Cantón Quito", con lo cual se justifica y se demuestra que existe un vínculo fraterno con el Registrador Mercantil del Cantón Quito.
Adicionalmente, también tenemos que, del mismo formulario, a página digital 336, consta la declaración juramentada otorgada ante notario público, de fecha 25 de febrero de 2026, ante la notaria Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito, que en su parte pertinente, numeral 2.6, dice:

"Declaro expresamente que no me encuentro inmerso en conflicto de interés de ninguna índole para el ejercicio de las funciones de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en caso de incurrirlo, acepto la descalificación del proceso. Para efectos de esta declaración juramentada, ratifico y valido todas y cada una de sus partes. El formulario de declaración de conflicto de interés es suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación".
Con lo cual se justifica, señores miembros de la Comisión, que existe una negación de conflicto de intereses, conforme así lo ha indicado en la declaración.
Adicionalmente, tenemos el oficio número 001-DR-RMQ-2026, reconocimiento que obra a foja digital 377, en el cual procedo a dar lectura en su parte pertinente. Dice:

"Reconocimiento. El Registro Mercantil del Cantón Quito confiere un justo homenaje de reconocimiento al Magíster Mauricio Javier Aguirre López, dado y firmado en la ciudad de Quito el 6 de enero de 2026. Suscribe el doctor Rubén Aguirre López, Registrador Mercantil del Cantón Quito".

Documento con el cual justifico y demuestro ante sus autoridades que dicho documento se encuentra suscrito y firmado por el hermano del hoy postulante.

Adicionalmente, como prueba tenemos el mismo formulario oficial de méritos número 93, que de igual forma consta dentro de la postulación en el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social. Si nos remitimos a dicha foja, específicamente, dice: "Formulario de valoración de méritos, postulante número 93", correspondiente al doctor Mauricio Javier Aguirre López. Si nos dirigimos a la página digital 11, se lee en su parte pertinente: "2026-01-06, reconocimiento, Registro Mercantil, expositor, guion medio, materias relevantes, entre paréntesis 0,25", y en su casilla final 0,25, con lo cual justifico y demuestro que se han otorgado 0,25 puntos por este documento.

También solicito que se tenga como prueba en sí misma la codificación del Reglamento, en la cual se justificará lo que es la causal de probidad y los requisitos de impugnación. ¿Qué nos dice el Reglamento? En su artículo 46, numeral 2, nos dice: "Que las causales de impugnación, cuando se considere que el o la postulante incurra en una o más de las siguientes causales: falta de probidad o idoneidad".

También se solicita que se tenga como prueba a favor del impugnante la sentencia número 29-26-IN/26, en la cual específicamente se habla sobre la probidad e idoneidad. En este sentido, nos indica lo siguiente, específicamente en el numeral 42:

"La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje de manera consistente y reconocible una conducta ética, transparente y orientada al interés general".

En términos materiales, en el numeral 43, dice que la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario o de mera moralidad subjetiva, sino que comprende un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político. Es sometible a mecanismos objetivos de verificación.

Practicada la prueba, señores miembros de la Comisión, solicito que se corra traslado a la parte impugnada para los fines legales pertinentes.

La presidenta indica que continúe, doctor, igualmente con la sustanciación, por favor. Y si va a transmitir algo, porque veo que está en la computadora, puede hacerlo en las pantallas, por favor. Es para el público, porque es en vivo y tiene que transmitirse aquí en las pantallas. Por favor, igualmente, comunicación que le puedan ayudar al doctor.

El abogado del impugnante retoma la palabra indicando a los señores miembros de la Comisión, a fin de lo indicado por sus autoridades y a fin de que tenga conocimiento el público que se encuentra en este momento, me volveré a remitir a cada uno de forma específica lo más pronto posible.

Como se había indicado como documento de prueba número uno, tenemos lo que es, en sí, el formulario único de postulación número 93, en su página digital 13. Cabe resaltar que el formulario único de postulación número 93 se encuentra vinculado al doctor Mauricio Javier Aguirre López. La foja digital número 13, como se había indicado, consta del formulario de conflicto de intereses F.2.1, en el cual se había indicado que se marca con una X en "sí". Y en su parte pertinente se lee: "Si la respuesta F.2.1 es afirmativa, detallar el tipo de vínculo e identificarlo". Aquí consta claramente "hermano del Registrador Mercantil del Cantón Quito", si lo pueden observar.

Así también, se había indicado que a foja digital 336 consta la declaración juramentada que, en su parte específica, numeral 2.6, manifiesta: "Declaro expresamente que no me encuentro inmerso en conflicto de interés de ninguna índole para el ejercicio de las funciones de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. En caso de incurrirlo, acepto la descalificación del proceso. Para efectos de esta declaración juramentada, ratifico y valido en todas y cada una de sus partes el formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación". Consta el numeral 2.6 y se ha dado lectura del mismo en su parte pertinente.

Adicionalmente, también se ha solicitado como prueba que se tenga en consideración el oficio número 001-DR-RMQ-2026, que obra a foja digital 377, donde se puede observar el oficio número 001-DR-RMQ-2026, que dice:

"Reconocimiento. El Registro Mercantil del Cantón Quito confiere un justo homenaje de reconocimiento al Magíster Mauricio Javier Aguirre López, dado y firmado en la ciudad de Quito el 6 de enero de 2026".

Como se puede observar, suscrito por el Registrador Mercantil del Cantón Quito, doctor Rubén Aguirre López.

También se había indicado el formulario de méritos número 93, que consta a foja digital número 11, en el cual se puede leer lo siguiente en su parte pertinente y que se encuentra marcado: "2026-06, reconocimiento, Registro Mercantil, expositor, materias relevantes, entre paréntesis 0,25", e igualmente en su casilla final consta 0,25. Documento que ha sido practicado dentro de la presente audiencia.

Y, como se había indicado, también se tenga como prueba a nuestro favor la codificación del Reglamento, que es base del concurso, y la sentencia número 29-26-IN/26, que se refiere específicamente a lo que es la probidad e idoneidad dentro del presente concurso.

Practicada que ha sido la prueba, señores miembros de la Comisión, la petición es concreta, conforme así lo ha solicitado el señor Luis Cangahuamín. Es incorporar y valorar las pruebas que han sido practicadas en esta audiencia, toda vez que con las mismas se puede demostrar lo que son los fundamentos de hecho de la impugnación.

Declarar que el documento expedido por el hermano del postulante produjo una ventaja concursal efectiva de 0,25 puntos. Declarar la incompatibilidad objetiva entre la declaración juramentada y el conflicto en sí, y la utilización del documento de origen familiar e institucional y, por ende, aceptar la impugnación por la causal del artículo 46, numeral 2, y disponer la descalificación y exclusión del concurso del doctor Mauricio Javier Aguirre López (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ. -

"(...) Soy el doctor Hugo Lara Luna, procurador judicial del postulante Mauricio Javier Aguirre López.

Hemos escuchado detenidamente el motivo y los fundamentos de la impugnación, que más o menos son los mismos que se han traducido en la denuncia presentada. Al respecto, nosotros tenemos que empezar diciendo que nos oponemos de una forma categórica y radical a los fundamentos de hecho en que se fundamenta, en que se sustenta esta impugnación. Y lo hacemos fundamentalmente por lo que ha dicho nuestra Corte Constitucional y que es aquello que ustedes ya habrán venido escuchando de forma reiterada en las anteriores sesiones en donde se han presentado las impugnaciones.

Me refiero específicamente a lo que la Corte ha mencionado en la sentencia número 29-26-IN/26, sentencia que define y conceptualiza lo que se debe entender como falta de probidad o idoneidad. Y la Corte, en el numeral 42, empieza haciendo el análisis en el siguiente sentido, con su venia, señores comisionados:

"La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje de manera consistente y reconocible una conducta ética, transparente y orientada al interés general".

En el numeral 43 dice lo siguiente: "En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico, lo ético y lo político".

Es decir, señores comisionados, que la Corte Constitucional ha señalado de manera enfática que, para poder identificar, para poder entender qué es esto de la falta de probidad, necesitamos comprender la existencia de tres dimensiones. El comportamiento de aquella persona que está postulando para una alta dignidad pública debe ser verificado, evaluado y analizado, dice la Corte, en estas tres dimensiones. Y lo dice en el plano jurídico, en el plano ético y, finalmente, en lo político.

En el plano jurídico, dice, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado.

En el plano ético, dice, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien el ejercicio abusivo del derecho.

Y finalmente, es decir, la última dimensión es lo político. Dice: "La probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a los intereses fácticos o partidistas".

Este es el contexto que, señores comisionados, se debe considerar para evaluar la acusación que presenta, en este caso, el impugnante ciudadano.

Pues bien, una vez que tenemos el contexto jurídico, veamos los hechos y analicemos si estos hechos se subsumen en la causal contenida en el artículo 46, numeral 2, del

Reglamento. Repito, dentro del contexto que la Corte nos ha dicho que debemos utilizar para identificar si existe o no una conducta que raye con la falta de probidad e idoneidad.

Miren ustedes, hemos analizado y hemos escuchado el contenido de la impugnación y realmente no encontramos cuál es la conducta deshonesta, fraudulenta, engañosa, turbia. No, no encontramos. Lo que encontramos son cuatro circunstancias que son verdaderas. No necesitamos producir prueba de aquello que ha referido el señor impugnante, porque es verdad.

¿Cuáles son estas cuatro circunstancias, señores comisionados? Que el postulante, doctor Mauricio Aguirre López, ciertamente afirmó bajo juramento no encontrarse inmerso en ningún tipo de conflicto de intereses. Lo hemos visto, lo hemos analizado y, efectivamente, dice el postulante: "Yo no tengo conflicto con ninguna de estas autoridades que el Reglamento, que la normativa considera son autoridades respecto de las cuales podría haber, en el momento en que se ejerce el cargo, algún tipo de beneficio".

Y, claro, el formulario específicamente en el numeral F.2.2 hace referencia a que no se sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, Vicepresidente, ministros, asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, Defensor Público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia y miembros y exmiembros de la Función de Transparencia y Control Social.

El doctor Mauricio Aguirre López, en el formulario, dijo: "No, no mantengo ningún tipo de relación con estas personas". No obstante, cuando se responde en el formulario la pregunta F.2.1, que hace referencia también a una declaración de parentesco de otras autoridades o funcionarios públicos, alza la mano y, con toda transparencia, dice: "Sí, señores comisionados, yo soy hermano del señor Registrador Mercantil del Cantón Quito".

Es decir, que es verdad que el postulante afirmó bajo juramento no encontrarse inmerso en conflicto de intereses. Declaró que es hermano del doctor Rubén Aguirre López, Registrador Mercantil del Cantón Quito. Y, sobre la base de estos elementos, cabe preguntarse lo siguiente, señores comisionados:

¿Acaso aquella circunstancia per se, esa circunstancia de parentesco, puede ser tomada como conflicto de intereses? Y ustedes comprenderán que la respuesta es no. Definitivamente no.

¿Por qué? Porque el conflicto de intereses va más allá de una mera relación de parentesco. Es la existencia de un interés personal capaz de interferir o comprometer la independencia, objetividad o imparcialidad respecto de una actuación. De tal forma que, para poder identificar si es que existe realmente un conflicto de intereses, en primer lugar, en la denuncia había que analizar y tratar de encontrar cuál es ese acto que denota conflicto de intereses.

¿Acaso, es la pregunta, acaso el doctor Mauricio Javier Aguirre López, en el evento en el cual llegue a ser designado como Fiscal General del Estado, puede tomar alguna decisión que beneficie al Registrador Mercantil o que la Fiscalía General del Estado, dentro de alguna de sus competencias, pueda generar un beneficio para este? ¿Tiene alguna relación directa con el Registro Mercantil del Cantón Quito para poder entender o identificar algún interés que pueda generar algún acto que no sea materia de investigación fiscal?

Y, definitivamente, la respuesta es no. Fiscalía General del Estado, Registro Mercantil del Cantón Quito, no tienen ningún tipo de relación, ningún tipo de vínculo, ni siquiera en lo que respecta a las competencias. Son competencias completamente disímiles.

Respecto de la calidad del señor Rubén Aguirre López como funcionario, es importante considerar que los registradores mercantiles ni siquiera tienen fuero de Corte Nacional, ni siquiera tienen fuero de Corte Provincial. De tal forma que tratar de identificar que existe algún conflicto de intereses es completamente inocuo.

No obstante aquello, es importante considerar también el siguiente hecho en el cual se sustenta esta impugnación ciudadana. Dice el impugnante que el doctor Rubén Aguirre López entregó o suscribió un documento de reconocimiento a favor de su hermano y ha leído por dos oportunidades la parte impugnante y lo ha hecho de una forma inadecuada, por decirlo menos.
Conforme se desprende, señores comisionados, del documento que consta a foja 100, que es el reconocimiento al que ha hecho referencia el impugnante, el texto específico dice lo siguiente:

"El Registro Mercantil del Cantón Quito confiere un justo homenaje de reconocimiento al Magíster Mauricio Javier Aguirre López, portador de la cédula de ciudadanía 17-12-31-21-96, por su valioso aporte como capacitador continuo en materia penal al personal de esta institución desde el año 2020 hasta la presente fecha".

Lamentablemente, y no quiero pensar que se lo haya hecho de una forma dolosa, el impugnante se olvidó u omitió leer cuál es la razón de ese reconocimiento. El reconocimiento no es porque es mi hermano. El reconocimiento no es porque me cae bien el doctor Mauricio Javier Aguirre López. El reconocimiento es porque ha venido dando capacitación al personal del Registro Mercantil desde el año 2020.

Y nótese algo importantísimo: que es una capacitación que se la ha venido haciendo de manera gratuita. No es que el Registro Mercantil ha estado utilizando fondos públicos para cancelarle algún tipo de honorarios.

No, esa es la razón del reconocimiento. De tal forma que, en el momento en que se realiza la postulación, siendo un reconocimiento verdadero, siendo un reconocimiento derivado de una actividad profesional ad honorem, el doctor Mauricio Javier Aguirre López presenta este documento como parte de los meritos. Y ciertamente, señores comisionados, ustedes analizan, valoran y, según su leal saber y entender, le dan una valoración.
Siendo este el contexto del caso, señores comisionados, vuelvo y me pregunto: ¿cuál es la actitud, cuál es la conducta que, dentro del contexto que nos ha dado la Corte

Constitucional, puede ser considerada como una conducta que raye con la probidad notoria del señor postulante?

Ahora bien, podría suceder, y no quiero desconocer, que existen casos en los cuales se crean, se generan este tipo de reconocimientos. No obstante, en el presente caso, señores comisionados, no es así. Toda vez que, conforme se desprende de la prueba que nosotros hemos aportado al proceso, específicamente de fojas 19 a 65 del expediente, se han presentado sendos documentos, sendas pruebas que dan cuenta, señores comisionados, de que el doctor Mauricio Javier Aguirre López prestó capacitación a los funcionarios del Registro Mercantil del Cantón Quito por cuatro oportunidades y en cuatro grandes capítulos o procesos.

Se prestó una capacitación en fundamentos de derecho penal y responsabilidad en la función pública. El segundo proceso fue respecto de actuación y manejo de documentación frente a posibles irregularidades. El tercer proceso es capacitación en responsabilidad penal y deber de denuncia del servidor público. Y el cuarto proceso es de responsabilidad frente al uso indebido de información y documentación.

Señores comisionados, como ustedes podrán revisar en la prueba que hemos adjuntado y que en este momento está revisando el señor impugnante, el procurador judicial del impugnante, en esa prueba constan memorandos de fechas 15 de diciembre de 2020, 17 de diciembre de 2021, 14 de septiembre de 2022, 18 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2024, 19 de septiembre de 2025 y 26 de agosto de 2026, en donde la organización interna cursa informaciones al señor Registrador Mercantil, en donde se dan los detalles de la organización de estos cursos.

Y se informa respecto del programa, los ciclos, los cronogramas, los contenidos, las proyecciones de continuidad de la capacitación, los participantes; existen listas de asistentes y, lo más importante, señores comisionados, estamos presentando copias de los diplomas que, en virtud de esta capacitación, se entregaban al personal que recibía esa capacitación.

De tal forma, señores comisionados, que resulta completamente cierto lo que el doctor Rubén Aguirre López manifestó en ese reconocimiento, al decir que ciertamente su hermano tuvo a bien entregar estas capacitaciones durante seis años, prácticamente. Repito, capacitaciones que son del todo gratuitas.

Sería cuestionable este documento, señores comisionados, si es que quien lo otorgó no cumple con la cualificación o no es el funcionario competente para hacerlo. De foja 50 del expediente de impugnación consta el nombramiento del doctor Rubén Aguirre López como Registrador Mercantil, lo cual le habilita para que precisamente pueda entregar este reconocimiento.

Señores comisionados, voy terminando. Es importante que nosotros, como personas sometidas a una Constitución garantista de derechos, y ustedes específicamente, tengan la posibilidad de considerar todas estas circunstancias que hemos expuesto y emitan una resolución que debe ser una resolución debidamente motivada. La motivación, en este caso específico, deberá sustentarse, deberá fundamentarse en los hechos que son los que acabamos de presentar y, precisamente, en las normas que lleguen a catalogar una infracción, como en este caso lo que se pretende acusar.

No encontramos, señores comisionados, y ustedes, con toda seguridad, no encontrarán ningún tipo de acto que raye con la probidad. Lo que encuentran, simple y llanamente, son circunstancias ciertas que en ningún momento, señores comisionados, repito, nosotros hemos negado y que deben ser consideradas como hechos ciertos y valorados por ustedes con el objeto de que se sirvan rechazar la impugnación que ha sido presentada; permitir que el postulante, doctor Mauricio Javier Aguirre López, pueda continuar en esta carrera hacia la designación de tan alta magistratura (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO

"(...) Atento a lo manifestado por la parte impugnada dentro de la presente audiencia, en primer lugar, debo indicar lo siguiente.

La sentencia a la que tanto nos hemos referido es la sentencia número 29-26-IN/26. Si bien es cierto lo manifestado por el doctor, también debemos considerar que la misma sentencia nos dice, en su numeral 53:

"La evaluación de la probidad notoria es posible a través de los demás mecanismos previstos en el Reglamento bajo análisis y también de forma concordante a través de todos aquellos presupuestos normativos previstos en el ordenamiento jurídico".

Bajo este hecho, señores miembros de la Comisión, se ha presentado ante sus autoridades el documento que hace referencia al mérito y por el cual ha sido otorgada una calificación de 0,25 puntos a favor del doctor postulante para la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Debo indicar que no se ha dado lectura a su texto completo, toda vez que no se está impugnando la legitimidad de dicho documento. Lo que se ha indicado es quién otorga dicho documento. Como se ha vuelto a señalar y conforme se ha indicado, es el hermano del hoy postulante, en calidad de Registrador Mercantil del Cantón Quito. Tampoco se ha hecho mención del número de cédula del postulante, debido a la confidencialidad de los datos.

También nos ha indicado lo que son algunos documentos referentes a las capacitaciones impartidas por el doctor Mauricio Javier Aguirre López. Como vuelvo y manifiesto, no están en discusión las capacitaciones otorgadas por el doctor, que, conforme así lo ha demostrado, las ha realizado.

Como vuelvo y repito, la impugnación va encaminada a demostrar y justificar que ha sido beneficiado con 0,25 puntos por un certificado emitido por su hermano, en calidad de Registrador Mercantil del Cantón Quito.

Esto es lo que el impugnante ha indicado como un claro conflicto de intereses, toda vez que sus autoridades deberán considerar las pruebas en su conjunto, esto es, las pruebas que hemos aportado, del anexo 1 al 6, y determinar si este certificado que ha otorgado el hermano cumple con los requisitos necesarios para que haya sido presentado por el

doctor postulante para el cargo de Fiscal General del Estado y ser beneficiado con estos 0,25 puntos, ya que, en sí, constituye un hecho relevante para el estándar de probidad notoria que la Constitución y el Reglamento exigen, más aún tratándose de aquellos aspirantes a la Fiscalía General del Estado, para dirigir la Fiscalía General del Estado.

Por lo que vuelvo y repito, la petición concreta, señores miembros de la Comisión, es que ustedes valoren conjuntamente toda la prueba, todos los documentos aportados, tanto en el formulario para la postulación del doctor impugnado, específicamente lo que es el expediente número 93, como la normativa, tanto del Reglamento como de la sentencia número 29-26-IN/26, y declarar que el hoy postulante se encuentra inmerso dentro de la causal del numeral 2 del artículo 46 del Reglamento, esto es, falta de probidad o idoneidad.

Por lo cual, se servirán específicamente examinar la compatibilidad objetiva entre la declaración juramentada que se ha producido en esta prueba y también la utilización del documento, del certificado otorgado por el Registrador Mercantil del Cantón Quito.

Y, como vuelvo y repito, sus autoridades se servirán declarar que se encuentra inmerso en la causal del numeral 2 del artículo 46 y disponer la descalificación del doctor Mauricio Javier Aguirre López del presente concurso de méritos y oposición para la Fiscalía General del Estado (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ. -

"(...) Respecto de lo que acaba de mencionar el señor impugnante, yo pienso que lo más importante, y ustedes habrán caído en cuenta, es que se reconoce y se da por cierto el hecho de que existió una capacitación. Lo mencionaba de una manera clara y enfática, que sí, que realmente respecto de la existencia de esa capacitación no tiene nada que objetar. No obstante, insiste en que es el hecho de haber otorgado el reconocimiento, entiendo que eso es lo que no agrada, no gusta al impugnante.

Pero más allá, señores comisionados, de que ese hecho no agrade, no guste o le incomode al impugnante, entonces debemos regresar a ver lo que dice la norma, debemos regresar a ver lo que dice la sentencia de la Corte Constitucional, para determinar si ese hecho que no gusta realmente permite encasillarlo en falta de probidad.

Y ahí formulo las siguientes preguntas:

En la dimensión jurídica, en el plano jurídico, ¿el hecho de que se haya dado una certificación de haber brindado capacitación gratuita al personal del Registro Mercantil afecta la aptitud legal del postulante? Definitivamente no.

En lo que respecta a la dimensión del plano ético, este mismo hecho, repito, el haber conferido esa certificación de algo que sucedió y que ha sido reconocido en esta audiencia por el impugnante, ¿afecta, ataca a la deontología profesional del postulante? ¿Es una circunstancia que puede dar cuenta de una falta de lealtad

procesal en la trayectoria del doctor Mauricio Javier Aguirre López? No, definitivamente no.

Y, finalmente, en el plano político, el hecho de haber entregado ese certificado que consigna una verdad, una verdad de haber dado esta capacitación, ¿denota que el señor postulante deje de estar alejado de algún partido político? Es decir, ¿afecta la independencia política? Pues no.

Es decir, que lo que ha presentado como caso el impugnante no puede ser considerado dentro de estas tres dimensiones como algo que deba ser considerado para decir: "No, usted carece de probidad notoria".

La Corte Constitucional es reiterativa en utilizar un término muy importante: trayectoria. La falta de probidad debe dar cuenta de una trayectoria manchada, de una trayectoria sucia, de una trayectoria oculta, falta de transparencia. Más bien, acá lo que hemos demostrado o se ha evidenciado con la propia prueba es que existe una conducta transparente.

Yo tengo una relación con mi hermano, que es Registrador Mercantil del Cantón Quito, y no me avergüenzo de aquello, y lo digo porque es un buen funcionario público. Y ese buen funcionario público fue merecedor de que yo capacite gratuitamente al personal que está bajo la administración de ese funcionario público.

Porque si a mi hermano le va bien perdón, porque si a los trabajadores, a los funcionarios que recibieron esta capacitación les va bien, a él le va a ir bien. Y eso lo declara. El que él diga: "Mi hermano entregó esta capacitación durante seis años de forma gratuita", ¿destruye toda la trayectoria profesional del postulante?

En el contexto que analiza la Corte Constitucional, señores comisionados, no, definitivamente no. Es un absurdo, es un imposible físico inclusive considerar que estos hechos que son presentados en esa impugnación puedan destruir una trayectoria.

Señores comisionados, repito, tengamos siempre en mente que la Corte Constitucional ha dicho que, para hablar de falta de probidad, se debe demostrar una trayectoria turbia, y eso no existe en el caso del postulante Mauricio Javier Aguirre López y menos aún a partir de los hechos que ha planteado el impugnante como sustento de esa impugnación.

Descalificarlo realmente resultaría algo absurdo, algo completamente inmotivado, porque no hay razón ni fáctica ni jurídica para aquello.

En virtud de lo que acabo de mencionar, señores comisionados, nuevamente insisto en que se sirvan desechar la impugnación que ha presentado el señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango y permitan que el doctor Mauricio Javier Aguirre López pueda continuar en esta carrera hacia tan alta dignidad (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales,

y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Martes 22 de septiembre de 2026 a las 11:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Marcelo Unahucho Caba, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Mauricio Javier Aguirre López, en calidad de postulante impugnado, quien comparece acompañado de su abogado Hugo Fernel Lara Luna.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado siendo esta la **falta de probidad o idoneidad.**

Del análisis de las premisas fácticas constantes en el expediente, y de lo expresado en la audiencia pública de impugnación, han quedado acreditados de forma incontrovertida los siguientes hechos:

1) Del formulario de conflicto de intereses (fojas 7 del expediente de postulación) se verifica que el postulante impugnado declaró su relación de parentesco (hermano) con el Registrador Mercantil del cantón Quito; sin embargo, en el numeral 2.6 de su declaración juramentada notarial (fojas 168 vuelta del expediente de postulación), afirmó que no se encuentra incurso en conflicto de intereses de índole alguna.

2) El postulante incorporó a su carpeta de postulación el oficio No. 001-DR-RMQ-2026 de fecha 6 de enero de 2026 (fojas 189 del expediente de postulación), mediante el cual su propio hermano, en calidad de Registrador Mercantil de Quito, le confirió "un justo homenaje de reconocimiento" por su valioso aporte como capacitador continuo en materia penal al personal del mismo Registro Mercantil, documento con el cual el postulante impugnado obtuvo el puntaje de 0,25 puntos en la fase de calificación de méritos.

3) Durante la audiencia de impugnación, de forma expresa, el postulante impugnado admitió que las capacitaciones impartidas al personal del Registro Mercantil de Quito las realizó *ad honorem,* reconociendo que no contaban con el aval ni la acreditación de ningún órgano o entidad académica, sosteniendo que a su criterio no se requería de tal aval, pese a que los certificados conferidos hacen referencia a "horas académicas".

4) En el mismo formulario de conflicto de intereses el postulante ha declarado que no mantiene contrato con el Estado, sea como persona natural, socio, representante legal o apoderado de personas jurídicas.

De lo anterior se puede inferir que la actuación del postulante contraviene de manera directa los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, contemplados en el artículo 227 de la Constitución de la República; es más, existe una contradicción insalvable entre indicar bajo juramento que no se encuentra inmerso en conflicto de intereses de índole alguna y proceder a incorporar en su expediente de postulación un documento discrecional emitido por su hermano consanguíneo con la finalidad de obtener puntos, pues esta circunstancia directamente lesiona la igualdad y la meritocracia con respecto del resto de los postulantes, y contraviene la conceptualización sentada por la propia Corte Constitucional en relación de la "probidad notoria".

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 29-26-IN/26, ha señalado de forma categórica que la probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de un aspirante a un alto cargo del Estado refleje de manera consistente, reconocible, mantenida en el tiempo, una conducta ética, transparente y orientada al interés general. Además, que la probidad notoria "*no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas*".

En tal virtud, quien aspira a la titularidad de la Fiscalía General del Estado no debe ni puede recurrir, peor beneficiarse, a documentos emitidos por una autoridad con la que mantiene un conflicto manifiesto de intereses por consanguinidad. La consistencia a la que se ha referido la Corte Constitucional en la sentencia indicada *up supra* se quiebra gravemente cuando, en el marco de este concurso, el postulante impugnado incurre en una práctica no compatible con la ética. Más aún si el mismo postulante se ha ratificado en que dichas capacitaciones fueron *ad honorem* y que no existió vínculo alguno con la entidad pública; pues, es lógico que, para el ejercicio profesional en relación con una

entidad pública debe existir un contrato o documentación que avale dicha participación. Lo anterior hasta para evitar futuros posibles conflictos, una vez que su hermano termine su gestión como máxima autoridad de dicha entidad pública. Esta omisión genera aún más desconfianza ciudadana.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que la impugnación es procedente, en virtud de las pruebas aportadas y de lo manifestado en la correspondiente audiencia de impugnación, por cuanto el postulante impugnado no ha logrado desvirtuar el cargo de falta de probidad o idoneidad.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 93, señor Mauricio Javier Aguirre López, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL